

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EMISION DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de emisión de publicidad en la emisora de radio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de emisión de publicidad en la emisora de radio municipal. Los servicios serán de solicitud y recepción voluntaria.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los que soliciten la inserción de publicidad

Artículo 4º.- Tarifas.

Las tarifas de la Tasa son las siguientes:

1. Un mes	60,1 €.	Más IVA
2. Dos meses	108,18 €.	Más IVA
3. Tres meses	126,21 €.	Más IVA
4. Seis meses	216,36 €.	Más IVA
5. Un año	360,61 €.	Más IVA
6. Quince días	36,06 €.	Más IVA
7. Siete días	24,04 €.	Más IVA
8. Una cuña	1,8 €.	Más IVA

Artículo 5º.- Ingreso

- Para una Cuña, 7 días, 15 días, un mes, en el momento de contratar el anuncio.
- Para dos meses: 48,08 €. En el momento de la realización del contrato y el resto antes de finalizar el primer mes.

- c) Tres meses: 60,1 €. En el momento de realización del contrato, 48,08 €. Al finalizar el primer mes y el resto antes de finalizar el segundo mes.
- d) Seis meses: 108,18 €. En el momento de realizar el contrato y el resto antes de finalizar el tercer mes.
- e) Un año: 216,36 €. En el momento de realizar el contrato y el resto antes de finalizar el sexto mes.

Si el contratante no hace efectivo el 2º plazo antes de la fecha indicada, Radio Cúllar Vega retirará la cuña y no seguirá emitiéndola.

Artículo 6º.- Administración y Cobranza.

1. Los ingresos se realizarán contra presentación de factura por el Ayuntamiento.

2. Las deudas líquidas y no satisfechas en el período determinado se harán efectivas mediante el procedimiento de cobro en vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento General de Recaudación. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de no contratar con aquellas personas con pagos pendientes.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999., permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cúllar Vega, a 9 de marzo de 2.006